

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de Arquímedes.

Mediante la Orden de 21 de enero de 2004, BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Arquímedes.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 04/ARQ/PRO/04.
Entidad: Ayuntamiento de Bornos.
Localidad: Bornos (Cádiz).
Cantidad: 3.606,00 euros.

Cádiz, 26 de abril de 2005.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de Arquímedes.

Mediante la Orden de 21 de enero de 2004, BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Arquímedes.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 02/ARQ/PRO/04.
Entidad: Afanas El Puerto de Bahía.
Localidad: El Puerto de Santa María.
Cantidad: 3.606,00 euros.

Cádiz, 26 de abril de 2005.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 27 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de Arquímedes.

Mediante la Orden de 21 de enero de 2004, BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Arquímedes.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 05/ARQ/PRO/04.
Entidad: Monclyma Campo de Gibraltar, S.L.
Localidad: Los Barrios.
Cantidad: 7.212,00 euros.

Cádiz, 27 de abril de 2005.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de abril de 2005, por la que se aprueba el deslinde del monte «Opayar Alto», Código de la Junta de Andalucía MA-50004-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y situado en el término municipal de Benalauría de la provincia de Málaga.

Expte. núm. 315/02.

Examinado el expediente de deslinde del monte «Opayar Alto», Código de la Junta de Andalucía MA-50004-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y situado en el término municipal de Benalauría, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de deslinde del monte público «Opayar Alto» surge ante la necesidad de determinar el perímetro y condominios del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 24 de mayo de 2002 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría, Benadalid y Benarrabá y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 179, de fecha 19 de septiembre de 2002, el anuncio de Resolución de Inicio de Deslinde.

3.º Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 237, de 13 de diciembre de 2002, y tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría, Benadalid y Benarrabá. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga aprobado en 1971.

4.º Durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2003, se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro y condominio del monte un total de 136 piquetes.

En la correspondiente acta, redactada durante las operaciones materiales de deslinde, se recogieron las alegaciones efectuadas por: Don Miguel Carrasco Márquez, doña Visitación Guerrero, don Domingo Calvente Villalta, don Juan Guerrero García, don Domingo Guerrero García, doña Francisca Guerrero García, doña Ana Márquez Moncada y don Juan Cózar Guillén.

5.º Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de los siguientes interesados: Don Miguel Carrasco Márquez, doña Visitación Guerrero, don Domingo Calvente Villalta, don Juan Guerrero García y doña Ana Márquez Moncada.

En cuanto a las reclamaciones presentadas, se emite con fecha 4 de febrero de 2005 el preceptivo informe por parte

de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

- Alegaciones formuladas por don Miguel Carrasco y doña Visitación Guerrero: Tal y como señala el Ingeniero Operador, estas alegaciones han de ser desestimadas: Los documentos catastrales presentados por los alegantes carecen de valor probatorio a estos efectos, no constando acreditada tampoco la existencia de una posesión a título de dueño por un plazo de 30 años.

- Alegaciones formuladas por don Domingo Calvente Villalta. El documento privado de contrario únicamente hace prueba frente a terceros de su fecha, y ello desde el momento en el que pasa por un Registro Público (...) pero no del hecho que motiva su redacción (arts. 1225 y 1227 C.C.).

A partir del momento en el que el documento pasa por Hacienda, debemos entender que don Domingo Calvente Villalta poseía el terreno en cuestión en concepto de dueño (concepto que no es predicable de sus tramitantes, dado el origen que tenía la posesión del monte por los particulares). No obstante, al no haber transcurrido el período de usurpación extraordinaria (30 años), la alegación ha de ser desestimada en los términos en los que informa el Ingeniero Operador (parte de los terrenos reclamados le han sido reconocidos en base al deslinde de 1918).

- Alegaciones de don Juan Guerrero García. Nos remitimos íntegramente a lo señalado por el Ingeniero Operador. Se ha reconocido la titularidad del alegante, aunque no en la extensión por él pretendida, en base a los datos del Deslinde de 1918, y ello a pesar de que la inscripción registral en la que se fundamentan sus alegaciones no se encuentra amparada por el art 34 de LH (se adquiere de titular no inscrito).

- Alegaciones de doña Ana Márquez Moncada. En cuanto a la finca «Las Alfaguaras», dado que la documentación presentada es la misma que fue en su día aportada al deslinde de 1918 por D. Bartolomé Márquez Díaz, ha de estarse (...) a lo entonces resuelto, al no haber quedado suficientemente identificada la finca (Anexo 4C del deslinde de 1918).

En lo que a la finca «Los Barrosos» se refiere, dado que los documentos en los que se fundamentan las alegaciones no permiten identificar correctamente los terrenos ni ubicarlos en el Monte (no queda clara ni la extensión ni los linderos, existiendo además referencias a unos castaños de los que no existe rastro en la zona), nos remitimos a lo señalado por el Ingeniero Operador: Las alegaciones han de ser desestimadas.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «Opayar Alto», Código de la Junta de Andalucía MA-50004-CCAY, cuya titularidad del suelo ostenta el Ayuntamiento de Benalauría y del vuelo los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid y situado en el término municipal de Benalauría, de acuerdo con las Actas, Planos y Registro Topográfico que se refleja a continuación:

Coordenadas U.T.M.		
Pqte	Coord. X	Coord. Y
1	290907.613	4048887.064
2	290891.465	4048894.208
3	290867.273	4048913.588
4	290825.773	4048985.757
5	290814.990	4049001.688
6	290800.371	4049034.663
7	290787.633	4049061.867
8	290766.867	4049112.919
9	290757.719	4049136.825
10	290737.323	4049202.838
11	290690.445	4049242.137
12	290643.350	4049256.626
13	290621.031	4049262.352
14	290570.834	4049284.861
15	290557.310	4049287.670
16	290578.702	4049330.733
17	290591.407	4049366.975
18	290613.728	4049404.639
19	290635.464	4049445.923
20	290660.355	4049503.683
21	290652.869	4049510.371
22	290617.129	4049502.994
23	290580.784	4049484.308
24	290522.543	4049438.294
25	290478.069	4049404.817
26	290415.648	4049369.751
27	290369.594	4049344.775
28	290329.841	4049339.687
29	290295.431	4049319.969
30	290260.121	4049277.117
31	290237.605	4049237.463
32	290219.273	4049194.983
33	290189.106	4049135.088
34	290181.189	4049108.028
35	290133.597	4049096.421
36	290072.224	4049021.692
37	289970.511	4048958.743
38	289928.468	4048889.987
39	289923.536	4048850.504
40	289904.232	4048831.791
41	289747.425	4048646.546
42	289575.226	4048518.741
43	289463.270	4048633.216
44	289408.100	4048711.678
45	289257.277	4048815.303
46	289157.974	4048807.089
47	289117.563	4048915.656
48	289050.225	4049008.504
49	288925.831	4049060.005
50	288991.956	4049199.426
51	289014.729	4049310.103
52	289022.506	4049368.347
53	289064.230	4049444.149
54	289109.034	4049546.530
55	289138.410	4049522.340
56	289201.340	4049485.460
57	289277.070	4049469.270
58	289311.850	4049456.880
59	289348.651	4049450.378
60	289486.460	4049415.690
61	289529.501	4049577.561
62	289544.208	4049606.878

Coordenadas U.T.M.		
Pqte	Coord. X	Coord. Y
63	289593.595	4049632.297
64	289706.824	4049688.345
65	289770.701	4049695.840
66	289787.378	4049715.730
67	289873.367	4049775.028
68	289992.072	4049790.320
69	290012.355	4049794.381
70	290052.502	4049815.971
71	290078.410	4049827.133
72	290092.461	4049841.315
73	290114.743	4049915.778
74	290154.403	4049947.656
75	290199.785	4049958.318
76	290228.442	4049997.184
77	290248.624	4050017.156
78	290274.869	4050026.202
79	290285.085	4050030.333
80	290389.610	4050031.120
81	290424.187	4050020.972
82	290460.105	4050026.245
83	290545.664	4050074.747
84	290570.469	4050082.839
85	290627.073	4050123.260
86	290687.245	4050112.677
87	290743.474	4050076.381
88	290785.901	4050032.281
89	290804.855	4049960.986
90	290841.208	4049986.681
91	291063.180	4049853.620
92	291045.149	4049747.711
93	291049.861	4049706.215
94	291056.624	4049680.813
95	291063.176	4049515.945
96	291053.828	4049485.723
97	291053.298	4049455.999
98	291048.557	4049396.049
99	291063.696	4049319.294
100	291051.064	4049222.743
101	291056.093	4049166.805
102	291047.129	4049059.553
103	291004.601	4048938.317

Coordenadas U.T.M.		
Pqte	Coord. X	Coord. Y
A1	290665.819	4049526.014
A2	290684.516	4049562.049
A3	290707.930	4049618.678
A4	290744.767	4049667.555
A5	290761.297	4049675.454
A6	290763.467	4049686.754
A7	290792.267	4049733.784
A8	290726.378	4049758.672
A9	290569.513	4049809.491
A10	290550.171	4049531.265
A11	290398.193	4049448.146
A12	290322.229	4049406.514
A15	290055.615	4049471.286
A16	290063.274	4049370.020
A17	290065.825	4049301.888
A18	289935.567	4049153.640
A19	289849.053	4049022.865
A20	289599.410	4048914.590
A21	289469.630	4048876.740
A22	289442.967	4048896.268
1B	291016.320	4049721.117
2B	290902.86	4049782.89
3B	290822.628	4049832.488
4B	290830.453	4049905.683
5B	290858.581	4049947.778
C3	290161.183	4049582.361
C4	290144.161	4049605.390
C5	290124.213	4049658.829
C6	290084.623	4049742.596
C1 - A13	290237.299	4049501.703
C2 - A14	290190.351	4049540.128

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«Opayar Alto», Tomo 232 de Benalaurían, Folio 175, Finca 1.212, Inscripción 1.ª

Una vez sea firme la Orden resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detalla en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, con los siguientes datos:

Monte público: «Opayar Alto».

Pertenencia: Suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid.

Término municipal: Benalauría.

Superficie: Condominio A: Superficie de 56,52 ha cuyo suelo es propiedad particular y vuelo público, parte del vuelo de este condominio es propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y el resto del Ayuntamiento de Benadalid.

Condominio B: Superficie de 3,4242 ha cuyo suelo es propiedad particular y vuelo público, el vuelo de este condominio es propiedad del Ayuntamiento de Benadalid.

La superficie de suelo público y vuelo público es de 109,3094 ha.

La superficie de suelo público y particular y vuelo público es de 169,26 ha, de las cuales 96,92 ha son de vuelo público propiedad del ayuntamiento de Benalauría y 72,34 ha son de vuelo público propiedad del Ayuntamiento de Benadalid.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 558/04, interpuesto por Antonio Ramírez Miranda, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, se ha interpuesto por Antonio Ramírez Miranda, S.L., recurso núm. 558/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 29.10.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2003/346/O.F./PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,